

EL CONCURSO DE ACREEDORES: PRINCIPALES ELEMENTOS.

En estos tiempos de ralentización, desaceleración, estancamiento o crisis económica, como cada uno quiera llamarlo cobra especial importancia el denominado "Derecho Concursal", es decir, aquella parte del ordenamiento jurídico que se ocupa de regular, afrontar y ordenar la situación de crisis y, eventualmente, de disolución y liquidación de las empresas.

Todos hemos oído hablar de que determinadas empresas ha declarado suspensión de pagos o han dado en quiebra, pero pocos saben qué es exactamente estar en suspensión de pagos o en quiebra, o que, supone, dicho técnicamente, que una empresa sea declarada en Concurso de Acreedores, que es como la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, denomina ahora a la quiebra y a la suspensión de pagos.

Para ello, vamos a analizar en este comentario los principales elementos del concurso de acreedores, lo que nos permitirá conocer un poco más de cerca esta institución jurídica, cada día más demandada por las empresas españolas.

Y para poder hablar de Concurso de Acreedores tenemos que hablar, en primer lugar, del deudor, y de qué entiende por deudor la Ley Concursal.

¿QUIÉN ES DEUDOR A EFECTOS DE LA LEY CONCURSAL?

Deudor, a efectos de la aplicación de la Ley 22/2003, Concursal, y tal y como señala el artículo 1.1 de la misma, puede serlo cualquier persona, tanto física como jurídica, además, y como novedad con respecto a la anterior regulación, la Ley Concursal amplía su ámbito de aplicación y considera sujeto del concurso también a la herencia; siempre que ésta sea aceptada a beneficio de inventario.

Por último, la Ley Concursal establece un límite negativo a la hora de determinar quién puede ser sujeto del concurso y no pueden ser declaradas en concurso las Administraciones Públicas ni los organismos públicos de ellas dependientes.

Y una vez que sabemos quién es deudor a efectos de la Ley Concursal, es decir a quién se puede declarar en Concurso de Acreedores, vamos a analizar qué es exactamente el Concurso de Acreedores.

¿QUÉ ES EL CONCURSO DE ACREEDORES?

El Concurso de Acreedores es un procedimiento judicial establecido en la Ley, de carácter único y universal, con el objeto de solventar las situaciones de crisis económica e insolvencia del deudor con la finalidad principal de satisfacer los derechos de crédito de los legítimos acreedores que concurren sobre el patrimonio común del deudor, garantizando, con carácter prioritario la continuidad de la actividad económica y, en última instancia, si ello no es posible, su liquidación de una forma legal y con el menor coste social posible.

El concurso, según la regulación dada por la Ley 22/2003, de 9 de Julio, unifica todos los procedimientos de insolvencia existentes en el derecho concursal anterior, la quiebra, suspensión de pagos, quita y espera y concurso de acreedores y resulta de aplicación en los supuestos de insolvencia del deudor, es decir, cuando éste no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR INSOLVENCIA?

Por insolvencia, a efectos de aplicación del La Ley 22/2003, Concursal, y tal y como señala el artículo 2.2 de la misma, se entiende aquel estado en el que se encuentra el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Es decir, se encuentra en insolvencia aquel deudor que no puede hacer frente, de forma generalizada, a las obligaciones de pago que tiene contraídas.

No obstante, y al añadir la Ley Concursal el adverbio "regularmente" como condicionante de la falta de pago que constituya la situación de insolvencia a efectos de declarar el concurso, será la jurisprudencia la que determinará en qué casos el incumplimiento de pago se produce "regularmente", o de forma generalizada, y da lugar a situación de insolvencia y en qué casos no se da tal estado de insolvencia y no procede declarar el concurso.

En relación con la situación de insolvencia, la Ley Concursal establece, en este mismo artículo 2, una serie de distinciones según la declaración del concurso se inste por el deudor o por el acreedor.

Así, el artículo 2.3 de la Ley establece que "Si la [solicitud de declaración de concurso](#) la presenta el [deudor](#), deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones".

En este caso, la Ley contempla dos supuestos distintos de estado de insolvencia, la insolvencia que ya se ha producido cuando se solicita la declaración de concurso, porque el deudor ya no puede hacer frente a sus obligaciones de pago; y la que la Ley denomina "insolvencia inminente", que se refiere a aquellos casos en los que el deudor prevé que en un futuro próximo, y dada su situación económica y financiera, que no podrá cumplir con las obligaciones de pago que tiene contraídas.

Si la [solicitud de declaración de concurso](#) la presenta un [acreedor](#), conforme al artículo 2.4 de la Ley, la misma *"deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos: El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor. La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor. El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor o El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades"*.

Con esto ya hemos proporcionado una visión general del Concurso de Acreedores como mecanismo jurídico destinado a reestructurar aquellas empresas que atraviesan por dificultades económicas o financieras; pero que resultan todavía viables económicamente, o para liquidar, de una forma legal y con el menor coste social posible, aquellas que objetivamente no lo sean.

El procedimiento de concurso, por tanto, ofrece, por un lado, al deudor la tutela necesaria para buscar soluciones a la crisis y permitir que la actividad continúe, y, por otro, a los acreedores, conjuntamente considerados, la tutela necesaria para la eficaz protección del activo del concursado; lo que permitirá luego su efectiva realización y la satisfacción de los créditos de aquellos.